



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 29 de noviembre de 2021. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para resolver los recursos de apelación, incoados por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca y la parte demandada Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 02 de diciembre de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2020-00221-00
Demandante: María Rosalba Galvis de Bernal
Demandada: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio

Providencia: Auto decide recurso de apelación

En fecha 06 de octubre de 2021, este Despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, el cual fue notificado por Secretaría, tanto a las partes, como al Ministerio Público mediante correo electrónico visible en (Ord.27.ED).

La Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, allegó recurso de apelación el día 13 de octubre de 2021, visible en (Ord.28.ED)

La Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de apoderada, propuso y sustentó recurso de apelación el día 15 de octubre de 2021, visible en (Ord.29ED).

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, los recursos interpuestos se concederán en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, contra la sentencia proferida por este Despacho, el día 06 de octubre de 2021.

Tercero: Conceder en efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contra la sentencia proferida por este Despacho, el día 06 de octubre de 2021.

Cuarto: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Quinto: Realizar por Secretaría, las anotaciones en el Sistema Informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003|
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f3cb012fafed1f289716e4c6e229212cb2048375243f8d46cb961c8bf1dd3e

Documento generado en 02/12/2021 04:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>